

RESOLUCIÓN DE GERENCIA MUNICIPAL N° 074-2026-GM/MDS

Subtanjalla, 22 de abril del 2026

VISTOS:

El Expediente N° 2131-2026 de fecha 05 de marzo de 2026, que contiene el Recurso de Apelación interpuesto por el señor Félix Benancio Peña Muñoz contra la Resolución Administrativa N° 017-2026-OAF/MDS, el Informe N° 0319-2026-MDS/OAF-ARRHH del Área de Recursos Humanos; el Informe N° 687-2026-OAF/MDS de la Oficina de Administración y Finanzas; y demás actuados; y,

CONSIDERANDO:

Que, conforme a lo establecido en el artículo 194 de la Constitución Política del Perú y el artículo II del Título Preliminar de la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades, los gobiernos locales gozan de autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia.

Que, mediante Resolución Administrativa N° 017-2026-OAF/MDS de fecha 05 de febrero de 2026, la Oficina de Administración y Finanzas resolvió aprobar la liquidación de beneficios sociales del ex servidor Félix Benancio Peña Muñoz, dicha liquidación incluyó los conceptos de Compensación por Tiempo de Servicios (CTS) trunca y vacaciones trunca, estableciendo un monto neto a pagar ascendente a S/ 2,065.52 (Dos mil sesenta y cinco con 52/100 soles).

Que, con fecha 05 de marzo de 2026, el administrado interpone Recurso de Apelación contra la citada resolución administrativa.

Que, mediante Informe N° 0319-2026-MDS/OAF-ARRHH, el Área de Recursos Humanos advierte que el recurso fue dirigido de manera errónea al señor Alcalde, contraviniendo el principio de jerarquía administrativa, no obstante el error en la designación de la autoridad por parte del recurrente, de acuerdo con la estructura orgánica de la municipalidad, el superior jerárquico de la Oficina de Administración y Finanzas es la Gerencia Municipal.

Que, en aplicación del Principio de Informalismo y del Debido Procedimiento, corresponde a esta Gerencia Municipal avocarse al conocimiento del presente recurso impugnativo en segunda instancia administrativa.

Que, analizando los fundamentos del recurso, el administrado solicita la nulidad de la resolución alegando que no se le están reconociendo los años adeudados por concepto de CTS desde su ingreso el 04 de enero de 1979, y que la entidad recién comenzó a depositar este beneficio en el año 2021.

Que, de manera expresa en su escrito de apelación, el recurrente manifiesta que ante la falta de abono de su liquidación se ha visto obligado a interponer una demanda judicial por el pago de la Liquidación de Compensación de Tiempo de Servicios.

Que, el propio administrado invoca el artículo 4 del Texto Único Ordenado de la Ley Orgánica del Poder Judicial, el cual establece que ninguna autoridad administrativa puede avocarse al conocimiento de causas pendientes ante el órgano jurisdiccional.

Que, el Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444 regula de forma imperativa que cuando la autoridad administrativa toma conocimiento de que se está tramitando en sede jurisdiccional una cuestión litigiosa sobre el mismo asunto, debe inhibirse de emitir pronunciamiento sobre el fondo (litispendencia).

Que, al existir un proceso judicial en curso instaurado por el mismo administrado y sobre los mismos conceptos laborales discutidos en sede administrativa, la Municipalidad Distrital de Subtanjalla ha perdido competencia legal para resolver el fondo del petitorio.

Estando a las facultades conferidas por la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades, y en estricta aplicación del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444;

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO. - DECLARAR LA INHIBICIÓN de esta Gerencia Municipal para emitir pronunciamiento sobre el fondo del Recurso de Apelación interpuesto por don **Félix Benancio Peña Muñoz** contra la Resolución Administrativa N° 017-2026-OAF/MDS, por existir litispendencia al encontrarse la pretensión sometida a un proceso judicial, dando por agotada la vía administrativa respecto a este extremo.

ARTÍCULO SEGUNDO. - DEJAR A SALVO el derecho del administrado de hacer valer sus pretensiones económicas conforme a las resultas del proceso judicial que él mismo ha invocado y que se encuentra actualmente en trámite ante el órgano jurisdiccional competente.

ARTÍCULO TERCERO.- NOTIFICAR la presente resolución al administrado Félix Benancio Peña Muñoz en el domicilio **AV. PRIMAVERA N° 778 - SUBTANJALLA**, así como a la Oficina de Administración y Finanzas, y al Área de Recursos Humanos para su conocimiento y fines correspondientes.

ARTÍCULO CUARTO.- DISPONER la publicación de la presente Resolución en el portal institucional de la Municipalidad Distrital de Subtanjalla, conforme a la normatividad de Transparencia y Acceso a la Información Pública.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE.



MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE SUBTANJALLA

ABOG. JOSE LUIS VILLALBA HEREDIA
GERENTE MUNICIPAL